

2022-00409 SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. || DTE: MARCELA NOMELIN RUIZ || DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Lun 07/10/2024 16:41

Para Juzgado 38 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.pdf;

Señores:

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: MARCELA NOMELIN RUIZ

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Llamada en Gtía: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Radicación: 11001 31 05 038 2022 00409 00

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS

S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme al poder especial que se adjunta al presente libelo, por medio de la presente, SOLICITO LA NULIDAD DE LA SEDICIENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL a mi representada.

Cordialmente.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. DJC

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments



Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: MARCELA NOMELIN RUIZ

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Llamada en Gtía: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Radicación: 11001 31 05 038 2022 00409 00

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A LA

COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme al poder especial que se adjunta al presente libelo, por medio de la presente, SOLICITO LA NULIDAD DE LA SEDICIENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL a mi representada, de conformidad con los siguientes:

I. <u>FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS</u>

- La señora MARCELA NOMELIN RUIZ inició proceso ordinario laboral de primera instancia, en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO el 20/09/2022, según reposa en la página web de la rama judicial.
- 2. Mediante Auto Interlocutorio del 09/02/2023, el Juzgado inadmitió la demanda y concedió a la actora el termino de 5 días para subsanar.
- 3. El 22/03/2023 la parte demandante allego escrito de subsanación, el cual fue admitido por el despacho mediante auto del 04/05/2023 y en el cual ordeno notificar a la parte pasiva.
- 4. La demandada el FONDO NACIONAL DEL AHORRO procedió a contestar la demanda y llamo en garantía a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para lo cual el despacho mediante Auto Interlocutorio del 06/03/2024 resolvió acceder al llamamiento en garantía formulado por la demandada y ordenó a la convocante realizar la notificación personal.
- 5. El 24 de septiembre de 2021, mediante correo certificado, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, intentó realizar la notificación personal a mi prohijada, remitiendo para ello únicamente copia del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantia Sin embargo, no incluyó las piezas procesales necesarias del proceso, tales como: (i) el escrito de demanda, (ii) escrito de subsanación o reforma de la demanda (iii) auto admisorio de la demanda, subsanación o reforma (iv) el escrito del llamamiento en garantía dirigido a mi representada, entre otros, tal como se pasa a demostrar:









- 6. En virtud de lo expuesto, mi representada NO recibió en debida forma la notificación del proceso mencionado, ya que no se proporcionaron las piezas procesales necesarias que permitieran a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción, debido a la omisión de los documentos referidos en el numeral anterior.
- 7. Frente a lo anterior, se precisa que si bien el apoderado judicial de la FONDO NACIONAL DEL AHORRO, intentó notificar a mi representada del llamamiento en garantía efectuado, lo cierto es que mi representada no fue debidamente notificada del proceso de marras, pues conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no remitió ni siquiera el escrito de llamamiento. Al respecto, el artículo 8° reza:
 - "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
- 8. En los términos expuestos, para que al llamado en garantía no se le vulnere su derecho al debido proceso, defensa y contradicción, necesita conocer todas las piezas del proceso necesarias para ejercer su derecho de defensa, pues esto, constituye la aplicación correcta del debido proceso, garantía la cual se vulnera si al momento del traslado no se envían las piezas procesales pertinentes, especialmente y en el caso marras, (i) el escrito de demanda, escrito de subsanación o reforma de la demanda (ii) auto admisorio de la demanda, subsanación o reforma (iii) el escrito del llamamiento en garantía dirigido a mi representada, entre otros. Debiéndose advertir también que de conformidad con el artículo 66 del C.G.P. el llamado en garantía puede contestar tanto la demanda inicial como el llamamiento en garantía, por lo que, se hace necesario conocer el escrito de demanda subsanada y demás piezas procesales.
- 9. De igual manera, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 66 del Código General del Proceso imponen la obligación a la parte interesada de notificar el llamamiento en garantía trasladando el escrito de demanda principal, el auto que admite la demanda, la notificación del auto que admite el llamamiento y el escrito del llamamiento en garantía pues, al remitir parcialmente las piezas procesales se genera una situación desventajosa para el llamado en garantía dado que, el llamado en garantía puede contestar tanto la demanda inicial como el llamamiento en garantía, por lo que, se hace necesario conocer todas las piezas procesales para que no se vulnere su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.
- 10. En atención a lo anterior, mi representada NO fue notificada en debida forma conforme lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022 por cuanto, la notificación que pretendió hacer el apoderado judicial de la FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el día 24/09/2024 no cumplió a cabalidad con lo exigido por la ley mencionada.

II. CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA: INDEBIDA NOTIFICACIÓN

En atención de lo expuesto en precedencia y de conformidad con dispuesto en el artículo 133 -numeral 8º- del Código General del Proceso, aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, en el caso que nos ocupa hubo una indebida notificación a mi representada, puesto que:

La Ley 2213 señala en su artículo 8° lo siguiente:

"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.





El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 20. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal."

Aunado a lo anterior, es preciso traer a colación el artículo 66 del CGP, en el cual indica que el llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y llamamiento en garantía:

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. (subrayas y negrita fuera de texto)

En atención a lo anterior, mi representada NO fue notificada en debida forma conforme lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022 por cuanto, la notificación que pretendió hacer el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el día 24/09/2024, no contenía el escrito de la subsanación de la demanda como tampoco el escrito del llamamiento en garantía ni los autos admisorios de dichos escritos, piezas con las cuales AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no puede efectuar la contestación a la demanda y llamamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del CGP

En línea con lo expuesto, la Corte Constitucional en sentencia C-420/20, precisó sobre la remisión de demanda y sus anexos lo siguiente:





- "(...) la obligación de remitir la demanda, junto con sus anexos, privilegia la buena fe, la lealtad procesal y la transparencia. Esto, debido a que el demandado siempre conocerá que en su contra ha sido presentada una demanda (...)
- (...) las partes tienen igual oportunidad para: (i) defender sus pretensiones y excepciones una vez se traba el litigio; (ii) participar en la práctica de pruebas y (iii) interponer recursos y presentar alegaciones."

<u>Trascendencia de la nulidad</u>: El yerro en comento reviste especial importancia por cuanto mi representada no conoce en contenido de la demanda subsanada como tampoco el escrito del llamamiento en garantía, adelantándose de esta manera un proceso judicial "a sus espaldas"¹ y vulnerándose consigo sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

<u>Idoneidad de la nulidad</u>: Por consiguiente, el único medio idóneo para restablecer los derechos constitucionales antes mencionados es la declaratoria de nulidad de la sediciente notificación, para que mi representada, a través del suscrito apoderado, tenga los insumos para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Aclaración sobre el no saneamiento y oportunidad: Se aclara que este defecto no se ha saneado en tanto que el primer acto procesal que está desplegando mi representada en este proceso es solicitar la nulidad de la sediciente notificación.

<u>Legitimación</u>: Respecto a la legitimación para alegar la nulidad por notificación indebida, y en cumplimiento del inciso 3° del artículo 135 del Código General del Proceso, se aclara que mi representada es la parte afectada. Aunque el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO intentó realizar la notificación personal, no adjuntó todas las piezas procesales pertinentes y necesarias para que mi representada pudiera ejercer su derecho a la defensa.

Por las razones y fundamentos esbozados, de la manera más respetuosa elevo ante el despacho las siguientes:

III. SOLICITUDES

- Sírvase RECONOCERME PERSONERIA JURIDICA para actuar dentro del proceso referenciado en calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder especial.
- 2. Sírvase **DECLARAR** la **NULIDAD** de la notificación que intentó efectuar el apoderado judicial de la FONDO NACIONAL DEL AHORRO el 24 de septiembre 2024, teniendo en cuenta que, no se adjuntó en el traslado, todas las piezas necesarias y pertinentes para ejercer el debido derecho a la defensa.
- 3. Como consecuencia de lo anterior, solicito se NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con base en el artículo 291 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y, se corra el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía una vez mi representada tenga acceso al expediente digital y por ende de todas las piezas procesales indispensables para el ejercicio de su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

IV. PRUEBA

Constancia del correo electrónico remitido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el día 24/09/2024 y sus adjuntos.

V. ANEXOS

1. Copia del poder a mi conferido.

¹ [1] Expresión utilizada por la Sala de Casación Civil de Corte Suprema de Justicia en sentencia hito de 14 de enero de 1998, expediente 5826.





- 2. Copia del correo electrónico mediante el cual me confirieron poder.
- 3. Copia del Certificado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expedido por la superintendencia financiera de Colombia.
- 4. Cédula de ciudadanía del suscrito apoderado.
- 5. Tarjeta profesional del suscrito apoderado.
- 6. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada podrán ser notificados en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría de la Honorable Corporación, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



[EXTERNAL] Notificación Llamamiento en garantía Proceso No. 11001310503820220040900

Desde DISTIRA EMPRESARIAL SAS DIEGO RAUL CHACON <correoseguro@e-entrega.co> Fecha Mar 24/09/2024 4:12 PM Para AXA COLPATRIA SEGUROS S.A <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

1 archivos adjuntos (4 KB) smime.p7s;

<u>IMPORTANTE:</u> Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DISTIRA EMPRESARIAL SAS DIEGO RAUL CHACON**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico

Enviado por DISTIRA EMPRESARIAL SAS DIEGO RAUL CHACON

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

7/10/24, 15:15 e-entrega



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Notificación Llamamiento en garantía Proceso No. 11001310503820220040900

Enviado por

DISTIRA EMPRESARIAL SAS DIEGO RAUL CHACON

Fecha de envío

2024-09-24 a las 16:08:07

Fecha de lectura

2024-09-25 a las 14:48:58

Buen día cordial saludo:

A continuación, se envía contestación de demanda y admisión y llamamiento del proceso ordinario laboral con radicado No 11001310503820220040900 promovido por MARCELA NOMELIN RUIZ en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y otros lo anterior conforme lo estimado y previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022

Documentos Adjuntos

☐ 15AutoAdmiteLlamamiento2024.pdf
☐ 07AutoAdmite20230504.pdf

7/10/24, 15:15 e-entrega





JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00409-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante allegó, dentro del término concedido, subsanación en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 09 de febrero de 2023.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARCELA NOMELIN RUIZ contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No <u>048 Hoy 05 de mayo de 2023</u>

Nancy Johana Tellez Silva Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva Secretario Juzgado De Circuito Laboral 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 38 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfa173c9ea92e88fdafbb4db46e8cf1f47c08f9f9c993680b784e791eb2cd638

Documento generado en 04/05/2023 08:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2022-00409-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho proceso Ordinario para proveer, con subsanación de demandada aportada dentro del término establecido en la Ley y con poder otorgado por el FNA a la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., representada por VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO allegó, dentro del término, subsanación de contestación de demanda, revisado el escrito se encuentra que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S. S para su admisión

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO respecto de las aseguradoras COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

TERCERO: Notificar esta providencia personalmente a las llamadas en garantía para contesten la demanda y el llamamiento efectuado y correr traslado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial procedan a emitir pronunciamiento respectivo.

Proceda el FNA a surtir la notificación de las llamadas en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER y TENER a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, representante legal de la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que lo represente en los términos del mandato acreditado.

QUINTO: Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta que finalice el término del traslado otorgado a las llamadas en garantía o culminen los seis meses con que cuenta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para surtir la respectiva notificación, en los términos del artículo 66 del CGP.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No_026__ Hoy __07 de marzo de 2024

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Imrc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva Secretario Juzgado De Circuito Laboral 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros Juez Circuito Juzgado De Circuito

Laboral 38 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bfe3d44f2b3596f9d2e779bc96e022ed8f806305328deab7d877ff9ae513274

Documento generado en 06/03/2024 06:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



RV: PODER PROCESO RADICADO 11001-31-05-038-2022-00409-00 - DEMANDANTE: MARCELA NOMELIN RUIZ - JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -mccl

Desde notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Fecha Lun 30/09/2024 16:28

Para jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (678 KB)

PODER PROCESO RAD 2022-00409 - DTE MARCELA NOMELIN RUIZ.pdf; certificado.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ilato38@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PODER

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARCELA NOMELIN RUIZ

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO 11001-31-05-038-2022-00409-00

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

AVISO:

- •Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- •Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- •El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- •El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la

confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

•Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

- •All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
- •Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
- •The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
- •Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
- •If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co

F. S. D.

REFERENCIA: PODER

PROCESO ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: MARCELA NOMELIN RUIZ

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO 11001-31-05-038-2022-00409-00

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.114.624, expedida en Bogotá obrando como representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como consta en el certificado adjunto, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados: notificaciones@gha.com.co, las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la compañía en el proceso de la referencia.

Cordialmente

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO CC. No 53.114.624 de Bogotá

Representante Legal

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C. C. No. 19.395.114 de Bogotá T. P. No. 39116 del C.S.J. notificaciones@gha.com.co

Certificado Generado con el Pin No: 8241660607789849

Generado el 08 de agosto de 2024 a las 09:46:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la

Calle 7 No. 4 - 49 BogotD.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 8241660607789849

Generado el 08 de agosto de 2024 a las 09:46:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de lá Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesários para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o cértificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (I) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asambleá general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribír los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
	Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
	Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
	Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
-(V)	Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
	Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros
	Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales

Certificado Generado con el Pin No: 8241660607789849

Generado el 08 de agosto de 2024 a las 09:46:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN IDENTIFICACIÓN CARGO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Calle 7 No. 4 - 49 BogotD.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 8241660607789849

Generado el 08 de agosto de 2024 a las 09:46:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario
Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



.a mecánico con la superinte de la superinte d

Calle 7 No. 4 - 49 BogotD.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



NUMERO 19.395.114 HEAREAA AVILA

APELLIDOS .

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES







FECHA DE NASIMIENTO 22ªMAR-1960

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA) LUGAT DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA

'O+∌⊖ G.S. RH

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C FECHAY LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 Tarjeta No.

26/08/1986 Fecha de Expedicion

16/06/1986 Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO

HERRERA AVILA

19395114 Cedula

VALLE

Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR **FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR** DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.